

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2021-00269-00**

**Demandante: DEYVER JOSE FONSECA YEPEZ Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Auto de trámite No. 513

**I. ANTECEDENTES**

1. Según acta de reparto en fecha 01 de octubre de 2021, DEYVER JOSE FONSECA YEPEZ Y OTROS a través de apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones que sufrió DEYVER JOSE FONSECA YEPEZ, el 04 de marzo de 2019 mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. En ese orden, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, este despacho rechazo de plano la demanda de la referencia por estar configurado el fenómeno de la caducidad del medio de control (expediente digital 10AutoInterlocutorio.pdf)

3. Decisión última que fue objeto de recurso de apelación radicado en fecha 22 de octubre de 2021 por la parte actora; recurso que fuere concedido en efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, siendo remitido de igual forma para su reparto, en fecha 05 de noviembre de 2021 (expediente digital 16AutoTramite712.pdf)

4. Surtido el trámite respectivo se tiene que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el auto proferido por este despacho en fecha 20 de octubre de 2021; decisión que fuera remitida en fecha 04 de octubre de 2022, y que llevó a que este despacho mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, obedeciera y cumpliera lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en proveído del

09 de marzo de 2022 mediante el cual REVOCO la decisión proferida en auto de fecha 20 de octubre de 2021 por este Juzgado (expediente digital 24AutoObedecerCumplir.pdf)

5. Por lo anterior, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda a efectos que fuera subsanada en los términos del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 3º) (expediente digital 25AutoInadmiteDemanda.pdf).

6. Subsana la demanda en término, mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2022, este despacho entre otros aspectos dispuso: i) ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por DEYVER JOSE FONSECA YEPEZ en nombre propio y en representación de DEINER JESÚS FONSECA YEPEZ; MARÍA AUXILIADORA FONSECA CARRILLO, DAIRO JOSÉ YEPEZ LUNA y ARIANA MARCELA ROJANO YEPEZ por conducto de apoderado judicial en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL; ii) Rechazar la demanda frente a los demandantes ZAYIRA MILETH TEPEZ LUNA y ALDAIR ROMARIO ROJANO YEPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa; y iii) Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público (expediente digital 32AutoAdmiteDemanda.pdf)

7. Notificación que fuere efectuada de forma personal a la entidad demandada través de mensaje de datos en fecha 09 de febrero de 2023, a los correos electrónicos [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) y [sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co) (expediente digital 33NotificacionAdmisorio.pdf)

8. En ese orden se tiene que la entidad demandada contaba hasta el 18 de abril de 2023 para presentar el respectivo escrito de contestación de demanda, no obstante guardó silencio durante el término de traslado de la misma.

Advirtiéndole que únicamente obra una comunicación de renuncia de poder radicado en fecha 09 de marzo de 2023, por parte de la abogada ADRIANA G. SANCHEZ GONZALEZ, identificada con la C.C N° 52.695.813 de Bogotá D.C, con

tarjeta profesional N°. 126700 del C.S. de la J., quien indicó actuaba en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, sin obrar pronunciamiento o presentación de escrito de contestación de demanda (expediente digital 36RenunciaPoder.pdf)

9. Posteriormente en fecha 24 de abril de 2023, la apoderada de la parte actora radica el respectivo memorial de “impulso procesal”, siendo ingresado el expediente al despacho en la misma fecha, esto es en tiempo y vencidos los términos de ley.

10. No obstante lo anterior, *se tiene que el despacho por omisiones no imputables a la parte actora o a la entidad demandada, perdió de vista el presente proceso en el inventario de los trámites activos, siendo en esta oportunidad (20 de noviembre de 2023), luego de una revisión exhaustiva de los procesos activos a cargo del Juzgado y sin decisión de fondo, que evidencia que el proceso de la referencia se encontraba en el despacho desde el 24 de abril de 2023, sin emitir pronunciamiento alguno.* En razón a lo anterior, de manera inmediata se adoptaron las medidas respectivas a efectos de evitar se vuelvan a presentar este tipo de situaciones.

Revisado el expediente y la etapa subsiguiente que corresponde surtirse en el presente proceso 2021-0269, se entrará a fijar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia inicial.

## **II. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Clarificado lo anterior, no presentándose aspectos a subsanar ni excepciones de carácter previo, frente a las cuales este despacho deba pronunciarse al no obrar escrito de contestación de demanda, con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL** para el día **jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 pm)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, **cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10<sup>1</sup> y 173<sup>2</sup> del CGP; así como al 175<sup>3</sup> del CPACA, por cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir

---

<sup>1</sup> "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

<sup>2</sup> "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

<sup>3</sup> "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>4</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,<sup>5</sup> usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

<sup>5</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

<sup>6</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.  
 (...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>7</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>8</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>9</sup>



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

<sup>7</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>8</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

<sup>9</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cccd7a492d9d66f5b5c3189fc2c8e8817672e050ac2d497444561f041b43d1c**

Documento generado en 21/11/2023 08:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**